

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC)

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Rosa Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad San Pablo-CEU, que actúa en nombre y representación de ésta, en uso de las facultades previstas en el art. 37.1-c de sus Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid - BOCM núm. 136) y con domicilio a los efectos del presente convenio en el número 58 de la calle de Isaac Peral, Madrid, 28040 y con C.I.F. G-28423275.

De otra parte, D^a Cani Fernández Vicién, representante legal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), con NIF Q2802141H, y domicilio social en Madrid, calle Alcalá 47, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 580/2020, de 16 de junio, (BOE núm. 169 de 17 de junio de 2020) y de las competencias que le otorga el artículo 15.2 letras a) e i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa, según legislación vigente.

CLÁUSULAS

1. FINALIDAD.

La finalidad de las prácticas es contribuir a una formación integral de los estudiantes, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización. En consecuencia, esta relación es absolutamente formativa, no existiendo, por tanto, ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Por tanto, el presente convenio no implicará la generación de gasto o pago alguno para la CNMC.

Deberá tenerse en cuenta que la realización de las prácticas académicas externas en la CNMC no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

2. PERFIL DE LOS ESTUDIANTES.

El presente convenio afecta exclusivamente a los estudiantes de la Universidad.

Podrán optar a las prácticas los estudiantes de la Universidad que estén cursando el último curso del Grado, sin asignaturas pendientes de años anteriores, o los que estén realizando

un Máster de la Universidad, o estudios propios, relacionados con el ámbito de actuación de la CNMC.

3. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferencialmente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, el cincuenta por ciento de los créditos del curso académico correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 1 b) del RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios.

4. SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS CANDIDATOS.

La Universidad presentará a la CNMC los candidatos que, dentro de las condiciones generales del presente Acuerdo, considere idóneos por su adecuación al perfil que se recoge en la Cláusula 2 de este Convenio.

Por su parte, la CNMC seleccionará a los estudiantes que reúnan las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y los adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que puedan desarrollar los aspectos prácticos de su formación. Si ninguno reuniera las condiciones adecuadas, la CNMC podrá rechazar su incorporación como estudiantes en prácticas.

La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas requerirá el acuerdo previo de la Universidad, la CNMC y el estudiante, materializado mediante un Anexo a este Convenio. En el Anexo se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la CNMC, como también las características de las prácticas: lugar, horario y proyecto formativo.

5. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS.

Para el seguimiento de las prácticas la CNMC designará un tutor profesional, y el órgano académico responsable de la titulación de la Universidad designará un tutor académico de las prácticas, y ambos se detallarán en el proyecto formativo.

6. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al tutor de la CNMC.

7. DEBERES DEL ESTUDIANTE:

Durante la realización de las prácticas, el estudiante deberá:

- Cumplir la normativa vigente establecida por la Universidad.

13. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se perfeccionará a partir de la fecha de su firma y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público y será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

El convenio tendrá una duración de cuatro años, que se podrá prorrogar, de mutuo acuerdo, por sucesivos periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, a tenor de la regulación contenida en el art 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, de Régimen jurídico del Sector Público.

La prórroga debe producirse antes del vencimiento del plazo principal o de la prórroga y deberá constar por escrito.

14. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ÓRGANOS E INSTRUMENTOS DEL COOPERACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tras la firma del presente convenio, la CNMC procederá a comunicar la suscripción del mismo, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, asimismo será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

15. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente Convenio se crea una *Comisión mixta de seguimiento*, integrada por la persona que designe la Universidad y por la persona que designe la Presidenta de la CNMC. Esta Comisión será la encargada de velar por el cumplimiento del convenio, resolver las dudas relativas al mismo y de coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de su desarrollo.

La propia Comisión, una vez constituida, decidirá sus normas internas de funcionamiento, régimen de reuniones y adopción válida de acuerdos.

16. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por los siguientes motivos:

- Mutuo acuerdo.
- Denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses.
- Incumplimiento por parte de alguno de los intervinientes en el presente convenio de las obligaciones derivadas del mismo.
- Imposibilidad sobrevenida.

- Cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

17. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a la legislación española, así como cualquier controversia relativa a él. Las partes se comprometen a solventar de manera amistosa las posibles controversias que pudieran originarse en la aplicación del convenio de cooperación, y en su defecto a los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

18. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

Sin perjuicio de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público y su publicación en el Boletín Oficial del Estado a los que se refiere la cláusula 14, el presente convenio será objeto de publicación en la página web de ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. b) de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y siendo de conformidad las partes, firman este convenio, en la fecha de firma electrónica.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

**POR LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-
CEU**

35037339J
ROSA MARIA
VISIEDO (R:
G28423275)
Firmado digitalmente
por 35037339J ROSA
MARIA VISIEDO (R:
G28423275)
Fecha: 2021.05.25
10:53:01 +02'00'

Fdo.: Cani Fernández Vicién

Fdo.: Rosa Visiedo Claverol

- resolución de las cuestiones que pueda necesitar en el desempeño de la actividad que realiza
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales
 - Remitir al tutor académico de la Universidad la Memoria Final elaborada por el alumno, acompañándola de una valoración de su comportamiento y aprovechamiento durante las prácticas
 - Cumplir con aquellas otras obligaciones previstas en la normativa vigente y que resulten de aplicación

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

- Llevar a cabo la tutela del estudiante
- Mantenerle en el régimen del Seguro Escolar y suscribir adicionalmente un seguro de accidentes y responsabilidad civil
- Respetar los aspectos confidenciales de la actividad desarrollada por el estudiante en la CNMC
- En el caso que proceda, otorgar, tras recibir el informe del tutor de la CNMC, la pertinente calificación de las prácticas, que se hará constar en el expediente académico del estudiante

El presente Anexo se extinguirá por expiración del plazo acordado y podrá terminarse de forma anticipada de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Cooperación Educativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por triplicado ejemplar,

Por la CNMC,

Por la Universidad,

PD. (Resolución del Presidente
de la CNMC de 14 de junio de 2018)
Fdo. Vera Sopeña Blanco
Jefe de Gabinete de Presidencia

Fdo.

Conforme del Estudiante,

Fdo.